



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución UAIP-SSF-2023-0040

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

En las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero (en adelante SSF), a las dieciocho horas con treinta minutos del trece de julio de dos mil veintitrés; por este medio, me refiero a solicitud recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Superintendencia, en fecha treinta de junio de los corrientes, por medio de la dirección electrónica oir@ssf.gob.sv, tramitada con referencia UAIP-SSF-2023-0040, la cual cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), relacionado con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) para admitir y dar trámite a lo siguiente (copio textual parte medular de lo requerido):

“1) Empresas de transferencia de dinero (ETD) que envían remesas a El Salvador, montos en dólares para los años 2022 y 2023.

2) Montos pagados durante los años 2022 y 2023 de las instituciones pagadoras de El Salvador, únicamente los montos mas no los nombres de dichas instituciones.”

Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señalan los artículos 50 y 70 de la LAIP, el infrascrito Oficial de Información de esta Superintendencia, procedió a tramitar respuesta a la solicitud con el área administrativa correspondiente, a fin de emitir la resolución a que se hace referencia en los artículos 65 y 72 de la LAIP.

Como resultado del análisis y la búsqueda efectuados, así como de los resultados obtenidos, debemos exponer que la LAIP establece el deber de asistencia al solicitante en su artículo 68, por lo que señalamos que en referencia al requerimiento número 1 debe redirigirlo al Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), en el correo electrónico oficial.informacion@bcr.gob.sv correspondiente a su Unidad de Acceso a la Información Pública. Cabe aclarar que el BCR es la entidad que recaba y genera con fines de divulgación



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

toda estadística oficial relacionada con remesas en El Salvador, por lo que esta Superintendencia no es competente para tramitarlo.

Con relación al requerimiento número 2 de la solicitud, luego de hacer la búsqueda y verificación correspondiente, se determinó que lo solicitado no es generado por esta Superintendencia, sino por Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que de nuevo en atención al artículo 68 de la LAIP, puede consultar los siguientes enlaces:

<https://www.bcr.gob.sv/documental/> Informes Estadísticos/Informe estadístico de remesas
<https://estadisticas.bcr.gob.sv/clasificacion/sector-externo> , o dirigir el requerimiento a dicha institución por el medio previamente mencionado.

En ese sentido, sobre la base de los argumentos y disposiciones legales previamente mencionadas, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Indicar al solicitante que debe redirigir sus requerimiento al Banco Central de Reserva de El Salvador.
2. Notificar a solicitante la presente resolución a la dirección electrónica `xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx` proporcionada en la solicitud.

Sin otro particular,

COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero